RESOLUCIÓN No. 1752 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MQ – SAM-017-2026"

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ

En ejercicio de las facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 y 21 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, manual de contratación vigente de la alcaldía y las facultades delegadas por el ALCALDE MUNICIPAL a través de la Resolución 1528 de 27 de diciembre de 2024 "*en la cual se delegan funciones de la actividad contractual*".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Secretaría General de la Alcaldía de Quibdó.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados. Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 establece: "*De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Que la Secretaría de Hacienda solicitó adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para contratar el objeto correspondiente a: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA, PARA LA ENTREGA DE FACTURAS DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VIGENCIA 2026, A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.".*** Para tal efecto, se anexaron los correspondientes estudios previos, documentos previos y el anexo de especificaciones técnicas, junto con el proyecto pliego de condiciones, los cuales fueron publicados en el Portal Único de Contratación SECOP www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, la Alcaldía de Quibdó, el día 21 de julio de 2026, procedió a publicar el Proyecto de Pliego de Condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **MQ – SAM – 017- 2026**, cuyo objeto es **"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA, PARA LA ENTREGA DE FACTURAS DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VIGENCIA 2026, A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ*"**

RESOLUCIÓN No. 1752 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MQ – SAM-017-2026"

Que, dentro del aviso de convocatoria pública de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MQ - SAM – 017 - 2026**, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($194.512.065,00)** suma que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de orden municipal y nacional, así como todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, en los cuales incurra el contratista para el cumplimiento cabal del objeto contractual.

Que, el presupuesto estimado para el presente proceso se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1286 del 24 de abril de 2026 por el valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($ 194.512.065),** con rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.45.99.05 "*Diseñar y aplicar campañas de cultura tributaria*".

Que, durante el término establecido en el cronograma del proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, NO se presentaron solicitudes de Limitación a MiPymes conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Que, por lo anterior, esta entidad procedió a establecer que el presente proceso de selección **NO SE ENCUENTRABA LIMITADA A MIPYMES.**

Que, durante el término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MQ - SAM 017- 2026**, no se presentaron observaciones al mismo, tal como se evidencia en la plataforma SECOP II.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA*** regulado por la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º literal b y el artículo **2.2.1.2.1.2.20** del Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, **el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, dispone:

> "2. ***Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*".

Que, el documento pliego de condiciones definitivos, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10547116&isFromPublicArea=True&isModal=False

RESOLUCIÓN No. 1752 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MQ – SAM-017-2026"

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante Resolución No. 1613 del 30 de julio de 2026, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MQ - SAM – 017-2026**, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos del proceso, los cuales fueron publicados para conocimientos de todos los interesados en participar a través de la plataforma SECOP II.

Que, durante el término de publicidad del pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MQ-SAM-017-2026**, se presentó una observación a su contenido, por lo cual la entidad generó respuesta dentro del término establecido en el cronograma, tal como se evidencia en la plataforma SECOP II.

Que, de conformidad con la observación la entidad publico adenda CO1.AMD.6728779 mediante la cual modifico el numeral ***"6.5.1. EVALUACIÓN TÉCNICA (300 PUNTOS)"*** y el numeral ***"4.2.1.1. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTE OBLIGADO A ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES"*** únicamente.

Que, de acuerdo con la fecha y hora estipulada en el cronograma de actividades, el plazo para manifestación de intereses en el proceso fue hasta el día 04 de agosto de 2026 a las 05:00 pm, se cumplió el termino para que los interesados en participar manifestaran su interés, arrojando como resultado las siguientes manifestaciones:

Posición	Fecha y hora de interés	Entidad
1	31/07/2026 8:10 AM	E S M LOGISTICA SAS COLOMBIA, Cali Número de documento 900429481
3	30/07/2026 6:03 PM	ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS Transporte de carga, mensajería expresa y correo COLOMBIA, Bogotá Número de documento 900119390
5	1/08/2026 11:51 AM	TELEPOSTAL COLOMBIA, Bucaramanga Número de documento 830033117

Que, el día 05 de agosto de 2026 se publico *"Aviso de no realización de sorteo"* a través de la plataforma de SECOP II.

Que, conforme con el cronograma establecido al cierre del proceso, es decir, el día 12 de agosto a las 11:00 a.m. se realizó el cierre del proceso de selección en la Plataforma Transaccional SECOP II, con la presentación de dos (2) ofertas de la siguiente manera:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
MQ-SAM-017-2026 - OFERTA ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S	ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS	Lista de ofertas Oferta en evaluación	12/08/2026 12:24 AM	184.008.099 COP
MENSAJERIAQUIBDO2026	TELEPOSTAL	Oferta en evaluación	11/08/2026 8:48 PM	194.512.065 COP

RESOLUCIÓN No. 1752 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MQ – SAM-017-2026"

Que, el día 14 de agosto de 2026 se publicó el informe de evaluación preliminar del proceso de selección, corriendo traslado para la presentación de observaciones y aporte de subsanaciones desde el día 14 de agosto de 2026 a las 6:30 pm hasta el 20 de agosto de 2026 a las 7:00 pm.

Que, una vez finalizado el término de traslado, se presentó por parte del proponente COMUNICACIONES INTEGRALES TELEPOSTAL EXPRESS S.A.S. subsanación mediante mensaje público CO1.MSG.9857533.

Que, el día 21 de agosto de 2026 la entidad publicó adenda CO1.AMD.6728779 mediante la cual se estableció:

> *"Teniendo en cuenta que el término de subsanación y observaciones finalizó el día de ayer a las 7:00pm, la entidad cuenta con un plazo insuficiente para verificar la subsanación aportada generar el informe final de evaluación y expedir la resolución de adjudicación dentro del presente día, por lo anterior, se hace necesaria la expedición de la actual adenda."*

Que, el día 21 de agosto de 2026 de manera extemporánea se presentó observación al informe preliminar por parte de COMUNICACIONES INTEGRALES TELEPOSTAL EXPRESS S.A.S mediante mensaje público No. CO1.MSG.9863628, indicando que:

1. HECHOS Y FUNDAMENTO DE LA OBSERVACIÓN

Revisados los documentos presentados por el proponente **ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS**, se evidencia que dentro de la acreditación del personal propuesto se incluyó al señor ANDRÉS RICARDO HUERTAS ESPARZA, adjuntando un diploma como TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SERVICIO AL CLIENTE, expedido por LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL.

No obstante, tras realizar la veracidad con la institución educativa emisora vía Watsap, esta confirmó explícitamente que **el programa de "Técnico Laboral por Competencias en Servicio al Cliente" NO hace parte de su oferta académica ni es dictado por dicha institución**.

Para mayor soporte, se adjuntan las evidencias en captura de pantalla donde el centro educativo detalla la totalidad de los programas ofertados, constatando la inexistencia del programa aportado.

Fuente: Observación presentada.

Que en aras de garantizar la transparencia del proceso, la observación fue trasladada a ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S. mediante mensaje público No. CO1.MSG.9864800, otorgándole como plazo para pronunciarse hasta el 24 de agosto de 2026 a las 3:00 p.m.

RESOLUCIÓN No. 1752 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MQ – SAM-017-2026"

Que, dentro del término de traslado de la observación la entidad recibió respuesta por parte del proponente ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S. CO1.MSG.9870570, indicando de manera general:

> *"(…) Una vez conocida la observación, ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S. realizó una revisión interna y consultó la información pública disponible sobre los programas registrados o autorizados para la institución educativa mencionada en el documento. Como resultado de dicha revisión, la empresa determinó que actualmente no cuenta con elementos suficientes que le permitan validar de manera concluyente la correspondencia entre la denominación académica consignada en el documento y los programas oficialmente registrados o autorizados para la institución educativa. ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S. incorporó el soporte a su propuesta bajo el principio de buena fe y sin tener conocimiento previo de alguna circunstancia que pudiera afectar su idoneidad. (…)"*

Solicitando con ello:

> *"(…) Con el propósito de actuar preventivamente, preservar la transparencia del proceso y evitar cualquier controversia respecto de la asignación del puntaje, ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S. manifiesta expresamente que: a) Retira el documento académico como soporte para la evaluación del personal técnico. b) Solicita que dicho documento no sea valorado ni tenido en cuenta para la asignación de puntaje. c) Renuncia voluntariamente a los doscientos (200) puntos correspondientes al factor "Personal técnico en información y servicio al cliente". d) No pretende sustituir al personal propuesto, aportar un nuevo documento académico ni mejorar la oferta con posterioridad al cierre. e) Mantiene integralmente su propuesta respecto de los demás requisitos habilitantes y factores ponderables acreditados mediante documentación independiente. Esta decisión se adopta inmediatamente después de la revisión interna y no constituye aceptación de responsabilidad, reconocimiento de una conducta dolosa ni calificación jurídica sobre la autenticidad material del documento, aspectos cuya determinación corresponde exclusivamente a las autoridades competentes. (…)"*

Que, con el fin de garantizar la debida diligencia, transparencia y objetividad en la evaluación de la documentación aportada, la Entidad procedió a trasladar la consulta mediante derecho de petición dirigido a la Corporación Tecnológica Empresarial, solicitando la información y/o certificación necesaria para establecer la autenticidad, validez y demás aspectos relacionados con el documento objeto de observación.

Que, el día 24 de agosto de 2026 la entidad publicó adenda CO1.AMD.6728779 mediante la cual se estableció:

> *Cordial saludo, teniendo en cuenta la observación presentada dentro del proceso de la referencia requiere la Entidad adendar ajustando el cronograma.*

Que, el día 26 de agosto de 2026 la entidad mediante mensaje público CO1.MSG.988540 dio respuesta a la observación presentada por COMUNICACIONES INTEGRALES TELEPOSTAL EXPRESS S.A.S. indicando que:

RESOLUCIÓN No. 1752 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MQ – SAM-017-2026"

"(…) En respuesta a dicha solicitud, la Corporación Tecnológica Empresarial manifestó expresamente, mediante correo electrónico del día 25 de agosto de 2026, respecto de la verificación académica del señor Andrés Ricardo Huertas Esparza, lo siguiente: "el señor no es egresado de nuestra institución, por lo tanto, el documento que presentó no es válido."



Outlook

Re: SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y DIPLOMA ACADEMICO

Desde Mirella Espitia <archivo@corpoempresarial.edu.co>
Fecha Mar 25/08/2026 9:59 AM
Para AIDE MERCEDES ASCANIO PEÑA <aideascaniop@hotmail.com>

Cordial saludo,

Dando respuesta a la solicitud de verificación académica del Señor Andrés Ricardo Huertas Esparza, nos permitimos informar que el señor no es egresado de nuestra institución, por lo tanto el documento que presentó no es válido.

Cordialmente,

Mirella Espitia
Gestión Documental
Corporación Tecnológica Empresarial
archivo@corpoempresarial.edu.co
Tel.6017650641
Av. Calle 72 No 77ª -30
www.corpoempresarial.edu.co

(…)"

Que en atención a lo anterior y con base a la repuesta dada por la institución educativa el comité evaluador decidió r**echazar** la oferta presentada por ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS teniendo en cuenta que se configura la causal de rechazo prevista en el numeral 26 del numeral 3.4 "Admisibilidad y Rechazo de la Oferta" del Capítulo Tercero del Pliego de Condiciones Definitivo que establece: *"26. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos no veraces, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad."*

A su vez el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MQ-SAM-017-2026**, cuyo objeto corresponde ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA, PARA LA ENTREGA DE FACTURAS DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VIGENCIA 2026, A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"*** con presupuesto oficial por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($ 194.512.065**) con un puntaje total de **novecientos noventa y cinco coma cinco puntos (995,5) puntos** y el contrato resultado del mismo, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($ 194.512.065),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA, AIU y descuentos de carácter municipal y nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual al proponente COMUNICACIONES INTEGRALES TELEPOSTAL EXPRESS S.A.S. identificado con NIT 830.033.117-6 representada legalmente por el señor DIAZ CORTAZAR CARLOS GERMAN identificado con cédula de ciudadanía 91.232.616 de Bucaramanga.

RESOLUCIÓN No. 1752 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MQ – SAM-017-2026"

Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No **MQ – SAM – 017-2026**, se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, se respondieron las diferentes observaciones que presentaron los interesados a través de las opciones de "mensajes" y "observaciones al pliego de condiciones" habilitadas por la plataforma; finalmente se divulgaron la actuaciones del proceso, dando cumplimiento al cronograma establecido para el mismo, de igual manera, se acogió los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente.

Que una vez recibida la recomendación del comité evaluador sobre la adjudicación de la presente convocatoria y analizada la coherencia y consistencia de las ofertas con la necesidad y el presupuesto del Proceso de Contratación, como también el resultado del mismo; y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del proceso, la Secretaria General de la Alcaldía de Quibdó en calidad de ordenador del gasto, acoge la recomendación emitida por el Comité Evaluador y se procede por el presente acto administrativo a adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía MQ – SAM – 017-2026.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MQ-SAM-017-2026**, cuyo objeto corresponde a: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA, PARA LA ENTREGA DE FACTURAS DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VIGENCIA 2026, A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"*** al proponente **COMUNICACIONES INTEGRALES TELEPOSTAL EXPRESS S.A.S.** identificado con NIT 830.033.117-6, representada legalmente por DIAZ CORTAZAR CARLOS GERMAN identificado con cédula de ciudadanía 91.232.616 de Bucaramanga, con un puntaje total de **novecientos noventa y cinco coma cinco (995,5) puntos** y el contrato resultado del mismo, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($194.512.065)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA, AIU y descuentos de carácter municipal y nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adviértasele al proponente favorecido que, conforme a lo estipulado en los pliegos, Estudios Previos y Convocatoria Pública, una vez notificado de la presente resolución cuenta con cinco (5) días para cumplir con los requisitos de ejecución del contrato los cuales incluye constituir garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrative en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido de este a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 1752 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MQ – SAM-017-2026"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la plataforma transaccional SECOP II el contenido de la presente resolución al adjudicatario **COMUNICACIONES INTEGRALES TELEPOSTAL EXPRESS S.A.S.** identificado con NIT 830.033.117-6, representada legalmente por DIAZ CORTAZAR CARLOS GERMAN identificado con cédula de ciudadanía 91.232.616 de Bucaramanga, en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. .

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Quibdó., en el Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Quibdó, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA
Secretaria General

Proyectó: María Camila Lasso Acosta	**Revisó:** Carolina Cañon Rodriguez	**Revisó:** Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaría General	**Dependencia:** Secretaría General	**Dependencia:** Secretaría General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		